

7000

Bogotá, D.C. 01 de julio de 2021

Señor (a)
ANONIMO
Ciudad.

Asunto: Respuesta **SDQS No. 1605262021.**

Reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación recibida a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te escucha, con el radicado referido en el asunto, en la que expresa: *“LA INGENIERA LAUREN RICO ESTA OBLIGANDO A LAS PERSONAS A QUE MARCHEN EN EL PARO, ELLA DICE COSAS TERRIBLES DE LA POLICIA, SE NOTA SU INTERES Y QUIERE QUE TOCA SEGUIRLA SI NO NOS DEJAN SIN TRABAJO, ES ABUSIVA Y NO MUESTRA EJEMPLO SU APARIENCIA ES COCHINA, VULGAR ELLA ESTA HACIENDO CAMPAÑA PARA PETRO Y NO LE GUSTA QUE LE DIGAN NADA MALO DE ESO, ABUSA Y AMENAZA CON LA PATRONA ALIX”*, se tiene lo siguiente:

Según su apreciación de *“...ES ABUSIVA Y NO MUESTRA EJEMPLO SU APARIENCIA ES COCHINA, VULGAR...”*, me permito informar que, el derecho de petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política en los siguientes términos: *“Toda persona tiene derecho a presentar **peticiones respetuosas** a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”* **(Subrayado y negrilla fuera de texto.)**, por lo cual, me permito resaltar que su petición no está siendo respetuosa, toda vez que se está dirigiendo a una compañera de trabajo y mujer de forma irrespetuosa, refiriéndose a su imagen personal de forma despectiva.

Ahora bien, respecto de sus apreciaciones *“LA INGENIERA LAUREN RICO ESTA OBLIGANDO A LAS PERSONAS A QUE MARCHEN EN EL PARO, ELLA DICE COSAS TERRIBLES DE LA POLICIA...”* y *“...ELLA ESTA HACIENDO CAMPAÑA PARA PETRO Y NO LE GUSTA QUE LE DIGAN NADA MALO DE ESO, ABUSA Y AMENAZA CON LA PATRONA ALIX...”*, le informo que, el legislador ha reglamentado el derecho de petición en la Ley No. 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”*, regulando diversos aspectos sobre éste, y en especial, sobre los aspectos de requisitos generales para su presentación, que deberán por lo menos contener lo siguiente:

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE1819 0 1 Fol:

ORIGEN: Origen: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MÉTODOS EDUCATIVOS

DESTINO: Destino: /ANONIMO

ASUNTO: Asunto: RESPUESRA SDQS NO. 1605262021

Obs: Fec.Radic:06/07/2021 04:49:39. Obs.:

1. “(...)
2. **Los nombres y apellidos completos del solicitante** y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica. **(Subrayado y negrilla fuera de texto.)**
3. (...)
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. **La firma del peticionario cuando fuere el caso. (Subrayado y negrilla fuera de texto.)** ...”

Teniendo en cuenta lo anterior, el requerimiento aquí formulado no cumple con los requisitos establecidos para presentar una petición, motivo por el cual, le solicito respetuosamente se haga una ampliación con la información detallada, a fin de esclarecer la situación expuesta para garantizar se realice el debido proceso y se lleven a cabo las indagaciones correspondientes frente a los sucesos para poder tomar decisiones y en todo caso garantizar los derechos del personal colaborador. En virtud de lo cual, estaremos al tanto de su ampliación, toda vez que a la fecha y en esta petición su manifestación corresponde a una apreciación subjetiva y carente de pruebas.

Por otro lado, frente a su apreciación de “...SE NOTA SU INTERES Y QUIERE QUE TOCA SEGUIRLA SI NO NOS DEJAN SIN TRABAJO...”, el IDIPRON realiza sus procesos de contratación en sujeción y cumplimiento estricto del marco legal de la contratación pública en Colombia, el cual se encuentra previsto en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas, reglamentos y manuales existentes, y las cuales establecen los procedimientos para contratar y las modalidades de selección de cada persona que pretenda suscribir un contrato con la Administración, de la misma forma, en el Instituto, existe un Manual de Supervisión e Interventoría, el cual establece los procedimientos para la correcta ejecución y supervisión de la gestión contractual, considerando esto, le informo que, la contratación del personal de la Entidad no está sujeta a intereses personales o apreciaciones de terceros, está se realiza cumpliendo los parámetros anteriormente mencionados.

Por último y en consonancia con la misión del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud-IDIPRON, la cual se define como: “*Formar ciudadanos creativos e innovadores con oportunidades, desde un modelo pedagógico basado en los principios de afecto, alegría y libertad y un talento institucional que apropia la vocación de servicio y liderazgo para construir proyecto y sentido de vida en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en habitabilidad en calle, en riesgo de habitarla o en condiciones de fragilidad social de la Ciudad*”¹, la Entidad rechaza todo comportamiento orientado al abuso de autoridad y

¹ Tomado de: <http://www.idipron.gov.co/mision-y-vision>

por consiguiente promueve y promoverá el trato digno, humano y respetuoso hacia la comunidad de beneficiarios y beneficiarias, de los beneficiarios hacia sus compañeros y entre el grupo de colaboradores institucional, por lo cual, queremos reiterar nuestro compromiso institucional por fortalecer procesos laborales enmarcados en prácticas solidarias, de tolerancia, igualitarias, y protectoras que redunden directamente en el clima laboral de la organización.

Sin otro asunto sobre el particular, me suscribo.

Atentamente,



ALIX LESMES OLARTE

Subdirectora Operativa Código 068 Grado 02

Subdirección Técnica de Métodos Educativos y Operativa

Gerente Proyecto de Inversión 7720

Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON

submetodosoperativo@idipron.gov.co

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|--|---|-----------|
| Proyectó: | Sara Camila Romero Díaz – Profesional de Subdirección de Métodos Educativos y Operativa |  | 1/07/2021 |
| Revisó | Camilo Andrés Antolínez Flórez – Profesional de Acompañamiento Jurídico Subdirección de Métodos Educativos y Operativa |  | 1/07/2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma. | | | |

Ciudadana(o), su opinión es muy importante para el mejoramiento del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud. Por favor califique su satisfacción con respecto a la respuesta a su requerimiento, ingresando a la página del Instituto <http://www.idipron.gov.co/>; en la parte inferior de la misma.